

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 682 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

NOMBRES Y APELLIDOS

Carmen Amelia Hernández Velasco

Que mediante oficio/s con radicado/s) 2020700000851 de 08 de enero de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "No reside"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 28 de enero al 03 de febrero de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 682 de 12 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del 'proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble de la Fundación Universitaria de América ubicado en la Carrera 4 No. 10 - 54, declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, según la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés cultural - Sector Antiguo, por el Decreto distrital 190 de 2004. ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ (94) La Candelaria, Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C." expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y de la devolución certificada del/los oficios de notificación/es por aviso, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia integra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: ______ **1 4** FÉB 2020 _____ Retiro: _____ **2 0** FEB 2020

YANETH SUAREZ ACERC

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 1 de 1







Fecha: 2019-12-12 15:55

Asunto: Resolución No. 682 De 12 De Diciembre De Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Atará Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

682.

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble de la Fundación Universitaria de América ubicado en la Carrera 4 No. 10 - 54, declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, según la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés cultural - Sector Antiguo, por el Decreto distrital 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ (94) La Candelaria, Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C."

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017, emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016. (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura. Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Mediante el radicado No. 20197100115582 del 26 de octubre de 2017 recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento el diagnostico técnico DI-10844 emitido por Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, donde se evidenció el mal estado del inmueble de la Carrera 4 No. 10-40 el cual representa un riesgo para la estabilidad y seguridad del inmueble de la Carrera 4 No. 10-54. Se anexó el registro fotográfico correspondiente.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCRD creó el expediente 201731011000100225E para incluir la documentación relacionada con el inmueble de la Carrera 4 No. 10 - 54, de la ciudad.

> Página 1 de 10 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018





682. 12 DIC 2019

Adicionalmente, la SCRD incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 20173100170313 del 3 de noviembre de 2017 y No. 20173100176993 del 15 de noviembre de 2017, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-901611, el cual registra como propietaria a la Fundación Universitaria de América con Nit. 481115422, Chip AAA0030NJDE.
- Radicado No. 20173100170333 del 3 de noviembre de 2017 No. 20173100177003 del 15 de noviembre de 2017, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD; de propiedad de la Universidad de América con Nit. 8600068067. Chip AAA0030NJDE, M. I. 050C-901611.
- Radicado No. 20173100170383 del 3 de noviembre de 2017, de consulta del aplicativo SINUPOT, del informe consolidado de la localización del predio, en la localidad 17 La Candelaria, UPZ (94)
 La Candelaria
- Radicado No. 20173100170393 del 3 de noviembre de 2017, de consulta del aplicativo SINUPOT, para el uso del suelo.
- Radicado No. 20183100105433 del 7 de junio de 2018, se consulta la ficha de valoración individual del inmueble.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, mediante el radicado 20183100011021 del 9 de febrero de 2018, informó al responsable del inmueble, señor Jaime Posada de la Fundación Universitaria América, de la programación de visita técnica para ser realizada el 20 de febrero de 2018 a las 10:00 A.M.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a través del radicado 20183100034873 del 12 de febrero de 2018, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, para establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras en el mismo.

A través del radicado 20183100040373 del 21 de febrero de 2018, la SCRD registró el acta de visita realizada al inmueble, donde se indicó:

"...SITUACION ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA: Al momento de la visita no se encuentra construcción, ni reciente, ni anterior. No se han retirado los escombros ocasionados por el colapso del muro testero norte del predio de la Cra 4 No. 10 – 40 (Vecino), con el fin de no alterar las evidencias de las afectaciones presentadas.

La Universidad en varias ocasiones ha tratado de ubicar a los propietarios del predio vecino con el propósito de poder realizar las intervenciones de manera colateral. Es de anotar, que el predio vecino ocasionó los daños en el predio de la Universidad, y se encuentran en peligro. Otros fragmentos del muro testero del predio vecino que puede producir daños mayores a este predio Cra. 4 10 54.

RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO: Avanzar en la radicación de reparaciones locativas y menores por el daño, ante el IDPC.

RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE: Solicitar a los propietarios del predio Cra. 4 No. 10 – 40 vecino sur, SELINA

Página 2 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







682 1 2 DIC 2019

BOGOTA REAL ESTATE S.A.S., la restitución del muro testero colindante norte y el volumen desplomado por el efecto del abandono e intervención de los propietarios..."

De acuerdo con el radicado No. 20183100047543 del 8 de marzo de 2018, se registró el informe técnico de control urbano, en el que se indicó:

"...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. Se permite el ingreso por quien atiende la diligencia, la Sra. Carmen Amelia Hernández en representación de la Fundación Universitana América, se observa un daño sobre la cubierta en el costado sur del predio en patio con volumen en "O", por causa del colapso del muro testero del predio colindante, ubicado en el costado sur (costado norte del predio colindante).

Se efectúo recorrido al interior determinando que el inmueble se encuentra en excelente estado de conservación y mantenimiento, al momento de la diligencia no se observaron obras en ejecución, ni recientes, el uso es bodega y almacenaje de libros de la universidad y trajes del MUSEO de Trajes.

Se aprovechó la oportunidad para que los representantes de ambos predios Carrera 4 No. 10-40 (propietario SELINA REAL ESTATE S.A.S.) y Carrera 4 No. 10-54 (Fundación Universitaria América) se entrevistaran y tomaran los datos para realizar las reparaciones conjuntas en donde se requiera.

Se sugiere a los interesados avanzar en la radicación de los documentos de las reparaciones locativas y obras menores necesarias para recuperar el daño en el tejado, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-.

Se sugiere a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, requerir al propietario e iniciar la actuación administrativa con el fin de preservar los valores sobre el Bien de Interés Cultural, para que prontamente se inicie las obras que garanticen la conservación y mantenimiento del inmueble. Y en cumplimiento de la Recomendación impartida: "Así mismo, que los propietarios y/o responsables de los predios en mención adelanten los trámites correspondientes y las obras a que haya lugar en el inmueble, para garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las mismas y las características morfológicas y los rasgos distintivos del sector", por funcionarios del IDIGER, dentro del Diagnóstico Técnico DI — 10844 de la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático, de la Coordinación de Asistencia Técnica, Evento SIRE 4703131..."

De igual manera, se acompañó el diagnostico técnico DI-10844 emitido por Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, radicado 2017ER10816, donde se registró:

"...8. CONCLUSIONES:

. La funcionalidad y la estabilidad estructural de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 4 No. 10-54, en el Sector Catastral Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, se encuentran comprometidas en la actualidad por la posibilidad de nuevos colapsos parciales y/o totales del muro de cerramiento de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 4 No. 10-40.

La estabilidad estructural de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 4 No. 10-40, no se encuentran comprometidas en la actualidad por los daños identificados en el muro de cerramiento del costado norte del segundo nivel de la misma.

9. ADVERTENCIAS

Página 3 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







682. 12 NIC 2019

Para adelantar cualquier intervención en los predios evaluados, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por la Secretaría Distrital de Planeación — SOP, para establecer aspectos que no son competencia del 1DIGER, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, se resalta que dadas las deficiencias constructivas evidenciadas en la vivienda, la misma pudiere presentar compromiso ante cargas dinámicas (tipo sismo u otras); por lo que cualquier tipo de intervención a realizar en estas (estudios, reforzamiento, etc...), deberán adelantarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

. Es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de sus instalaciones como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

. Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la Inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance, así mismo la información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector. Se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones.

. La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

. Al responsable y/o responsables del predio de la de la Carrera 4 No. 10-54, en el Sector Catastral Centro Administrativo de la Localidad de San Cristóbal, acoger la recomendación de restricción de uso, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 4 No. 10-40.

. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC, orientar a los responsables del predio de la Carrera 4 No. 10-54 y el predio de la Carrera 4 No. 10-40, en el Sector Catastral Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, que posiblemente hayan sido declarados patrimonio cultural, para que de acuerdo a la normatividad vigente, adelanten las intervenciones de mantenimiento, mejoramiento y/o reforzamiento, debido a la vulnerabilidad que presentan las edificaciones por su vetustez.

Así mismo, que los propietarios y/o responsables de los predios en mención adelanten los trámites correspondientes y las obras a que haya lugar en el inmueble, para garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las mismas y las características morfológicas y los rasgos distintivos del sector.

A la Alcaldía Local de La Candelaria, adelantar las acciones administrativas tendientes a realizar el seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y vecinos del sector evaluado..."

A través del radicado 20183100051591 del 29 de junio de 2018, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a la Fundación Universitaria de América, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-

Página 4 de 10 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018







682. 12 DIC 2019

Mediante el radicado 20183100131033 del 12 de julio de 2018 se registró la diligencia de expresión de opiniones de la señora Carmen Amelia Hernández Velasco, Identificada con la C. C. No. 41,619,179 expedida en Bogotá y con T. P. No. 28815 del C. S de la J, en su calidad de apoderada de la FUNDACIÓN UINIVERSIDAD DE AMÉRICA, entidad representada legalmente por el señor JAIME POSADA DÍAZ, identificado con la C. C. 14,300, propietaria y/o responsable del inmueble, en la cual manifestó:

"...De acuerdo al oficio remitido, citación para esta versión, si. La Universidad de América es propietaria del predio objeto de esta investigación, es decir, el ubicado en la KR 4 10 54, la Universidad no ha realizado ni está realizando obras en dicho predio. Manifiesto al despacho que ha sido afectada y 'se han ocasionado daños en el predio de la Universidad por parte del predio vecino KR 4 10 40, ya que los anteriores propietarios Sociedad FIDUCIARIA S. A. como Vocera y representante del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parqueo La Candelaria realizaron obras en su predio y ocasionaron daños a nuestro predio tales como afectación de la cubierta colindante, daños en el muro y lógicamente hubo un colapso de la tapia y de la cubierta Estos daños fueron ocasionados fundamentalmente en la parte interna del inmueble, es decir en el patio y pueden ocurrir otros daños. Lo anterior dio lugar a que tuviéramos que desalojar el inmueble y acordonar la zona afectada con el propósito de evitar daños en la integridad de las personas y funcionarios. Eso ocurrió a mediados del año pasado. Frente a esta situación la universidad dio aviso inmediato a las autoridades distritales...

Procedimos también a contactamos con los anteriores propietarios y solamente pudimos tener contacto con los nuevos propietarios del predio colindante y vecino que son la firma SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S., y realizamos una reunión en la cual dejamos un acta y ellos aceptan que los daños fueron ocasionados por ellos y en consecuencia se acordó solicitar los permisos pertinentes ante las autoridades distritales y de patrimonio una vez se obtengan manifestaron que asumirían su costo. Anexo fotocopia del acta de abril 18 de 2018..."

Así mismo se aportaron, entre otros documentos, el Acta de reuniones, realizada el 18 de abril de 2018, suscrita por Carmen Amelia Hernández, John Gil, Eduardo Mendoza y María Claudia Vargas, en la cual se comprometieron a:

- "...1. Elaborar los dos expedientes de solicitud ante el IDPC conforme a los requisitos de la entidad. Responsables: U. América para la CR 4 No. 10 54 y SELINA para la CR 4 No. 10 40. No obstante, el componente técnico debe ser concertado en reunión el próximo lunes 23 de abril 10:00 a.m.
- 2. Iniciar acciones de limpieza y retiro de escombros para evitar mayores daños cuando se obtengan las aprobaciones.
- 3. La realización de las obras de reparación serán ejecutadas por SELINA una vez se hayan obtenido las aprobaciones pertinentes. Los costos de las mismas obras serán asumidos por SELINA..."

Según el radicado 20183100058791 del 25 de julio de 2019, se entregó a la Apoderada de la Universidad de América la copia de la diligencia de expresión de opiniones, para los fines

Página 5 de 10 FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Înfo: Linea 195





682. 12 DIC 2019

pertinentes.

La Secretaría, con radicado 20183100107711 del 31 de diciembre de 2018, solicitó ante el Ministerio de Cultura, se informara sobre los posibles trámites de anteproyectos de intervención ante ese despacho respecto del inmueble que nos ocupa. Esta solicitud fue atendida a través del radicado 20197100119632 del 18 de octubre de 2019, en la que se indicó por el Ministerio que se emitió la Resolución 2714 del 2015 por la cual se autorizó el proyecto de intervención del inmueble Carrera 4 No. 10 – 40, entre otros. Además, se informó que respecto del inmueble de la Carrera 4 No. 10 – 54 Universidad América, no se encontraron trámites ante ese despacho.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a través del radicado 20193100188953 del 8 de octubre de 2019, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, para establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras en el mismo.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, mediante el radicado 20193100122961 del 8 de octubre de 2019, informó al responsable del inmueble, señor Jaime Posada de la Fundación Universitaria América, de la programación de visita técnica para ser realizada el 23 de octubre de 2019 a las 8:30 A.M.

A través del radicado 20193100202813 del 30 de octubre de 2019, la SCRD registró el acta de visita realizada al inmueble, donde se indicó:

"...SITUACION ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA: Al momento de la visita no se encontraban en ejecución de obras, sin embargo, las personas que atendieron la visita, el arquitecto Eduardo Mendoza y la Abogada Carmen Amelia Hemández, manifestaron que para las intervenciones ejecutadas se realizó la solicitud de reparaciones locativas ante el IDPC, obteniendo la Resolución No. 450 del 1º. De agosto de 2018, la prórroga se encuentra en trámite ante el IDPC. No se han solicitado los permisos ante el Ministerio de Cultura los cuales manifiestan las solicitaran cuanto antes. Se anexa acta de reunión en donde se explican los trámites realizados por parte de la Universidad, por las afectaciones asociadas por el volcamiento del muro medianero con SELINA. La Universidad tiene proyectado realizar intervenciones de mantenimiento general al inmueble.

RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO: Realizar los permisos correspondientes ante el IDPC y Ministerio de Cultural.

RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE: Seguir con la actuación administrativa que cursa en la Secretaría..."

De acuerdo con el radicado No. 20193100220523 del 25 de noviembre de 2019, se registró el informe técnico de control urbano, en el que se indicó:

"...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. Se realiza visita al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10 – 54, donde funciona la Fundación Universidad América, el cual se vio afectado por el colapso del muro medianero con el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10 – 40. Al momento de la visita no se evidencian intervenciones en ejecución en el inmueble,

Página 6 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







RESOLUCIÓN No. 682. 1 2 DIC 2019

sin embargo, de acuerdo a lo mencionado por el Arquitecto Eduardo Mendoza y la Abogada Carmen Amelia de la Universidad América, Selina S.A.S (propietario y/o responsable del inmueble de la Carrera 4 No. 10 - 40) realizó unas intervenciones al predio de la Universidad América, por las afectaciones principalmente en una sección de la cubierta, provocadas por el colapso del muro medianero en área del segundo piso, el cual soporta las cargas de la cubierta del inmueble de la Carrera 4 No. 10 – 40. Sin embargo, la Universidad América no recibió a satisfacción dichas intervenciones, las cuales no se realizaron de acuerdo a las normas técnicas para el tipo de materiales y de edificación.

Es importante tener en cuenta, que el predio de la Universidad América (Carrera 4 No. 10 – 54) se desarrolla en un piso y el de Selina (Carrera 4 No. 10 - 40) en dos pisos, por lo que es evidente que el colapso del muro es provocado por la falta de mantenimiento por parte de Selina, ya que como se dijo anteriormente éste se produjo en área del segundo piso, el cual, se encontraba descubierto por el colapso de la sección de cubierta que se apoyaba en dicho muro. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra construido en adobe, los agentes atmosféricos como el agua y el viento han venido deteriorándolo hasta provocar el colapso presentado.

Ahora bien, las personas que atendieron la visita realizada al inmueble de la Universidad América, se comprometieron con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, a realizar los trámites pertinentes ante el IDPC y Ministerio de Cultura, para poder realizar las intervenciones de recuperación del muro y a contactarse con Selina para que a su vez, también realicen los trámites pertinentes y así poder ejecutar las intervenciones para su recuperación.

En conclusión tenemos que la falta de mantenimiento del inmueble perteneciente a Selina, incluyendo el muro medianero donde se apoya la cubierta del mismo, hasta provocar su colapso en el área de segundo piso, se considera responsabilidad netamente de Selina S.A.S., adicionalmente no se observan otros comportamientos contrarios que estén afectando la integridad del inmueble, por lo que se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa que cursa respecto del inmueble objeto del presente informe..."

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS...

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

Página 7 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018







RESOLUCIÓN No. 682. 12 DIC 2019

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

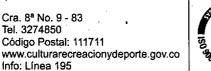
Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201731011000100225E relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10 - 54, declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional según la Ley 163 de 1959 y el decreto Ley extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés cultural – Sector Antiguo, por el Decreto distrital 190 de 2004 y ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ (94) La Candelaria, Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C., el cual se encuentra afectado por el desplome del muro de cerramiento del segundo piso del inmueble colindante de la Carrera 4 No. 10 – 40, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, en el diagnostico técnico DI-10844 emitido por radicado 2017ER10816, allegado por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ante esta Secretaría.

Con ocasión a lo solicitado y en desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de visitas técnicas tal y como quedó registrado en el Acta de visita con radicado 20183100040373 del 21 de febrero de 2018, y en el informe de visita técnica con radicado 20193100211533 del 12 de noviembre de 2019. Posteriormente se llevó a cabo Acta de visita con radicado 20193100202813 del 30 de octubre de 2019, y el informe de visita técnica con radicado 20193100220523 del 25 de noviembre de 2019 respecto del inmueble objeto de la presente actuación, en las cuales se pudo establecer que no existe evidencia de obras en ejecución ni recientes, sin embargo, se presentó una afectación por el colapso del muro medianero del segundo piso con el predio de la Carrera 4 No. 10 – 40, de esta ciudad, sobre el predio de la Fundación Universidad de América de la Carrera 4 No. 10 – 54, principalmente en la cubierta de este último, atribuible a la falta de mantenimiento del muro mencionado.

Página 8 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018









682. 12 DIC 2019

Al tener la oportunidad de expresar las opiniones, la Apoderada de la Fundación Universidad de América, dio a conocer el acercamiento entre los propietarios y responsables de los predios involucrados en los hechos, allegando copia del Acta de reunión realizada el 18 de abril de 2018, donde la sociedad SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S., se comprometió a realizar las reparaciones requeridas previo las aprobaciones pertinentes.

Es de indicar, que de acuerdo con el diagnostico técnico DI-10844 emitido por Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, radicado 2017ER10816, se realizaron unas recomendaciones para que se adelanten las intervenciones de mantenimiento, mejoramiento y/o reforzamiento, debido a la vulnerabilidad que presentan las edificaciones por su vetustez, para garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las mismas, previo a la aprobación tanto del IDPC como del Ministerio de Cultura, para el trámite de la Licencia de construcción que apruebe las obras sobre el muro medianero.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa respecto del inmueble de la Carrera 4 No. 10 – 54, de esta ciudad, siendo el predio afectado por el colapso del muro medianero del segundo piso con el inmueble de la Carrera 4 No. 10 – 40, de esta ciudad.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble de la Fundación Universitaria de América ubicado en la Carrera 4 No. 10 - 54, declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional según la Ley 163 de 1959 y el decreto Ley extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés cultural — Sector Antiguo, por el Decreto distrital 190 de 2004 y ratificado a través de la Resolución 544 de 2019, barrio Centro Administrativo, UPZ (94) La Candelaria, Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100225E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Página 9 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

BOGOTA MEJOI

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195





682.

1 2 DIC 2019

-I.D.P.C.-, al Ministerio de Cultura, y a la sociedad SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. a la Carrera 7 No. 74 21 Oficina 602, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al representante legal y/o quien haga sus veces de la Fundación Universidad de América, en calidad de propietario y/o responsable, en la Carrera 4 No. 10 - 54, a la Apoderada Carmen Amelia Hernández Velasco en la Calle 106 No. 19 - 19 Piso 6º, de esta ciudad, y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte en la en la Carrera 7 21 24 piso 4, en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 2 DIC 2019

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Foriseca Catalina Ortegón Riveros

Revisó

Rubén Soto Castro

Liliana Ruiz Gutiém : Nathalia Bonilla Mald

> Página 10 de 10 FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



